



## CIRCULAR EXTERNA 016 - 2023

**DE:** SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - OFICINA SALUD PUBLICA  
**PARA:** EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS - EAPB, ADMINISTRADORES DE LOS REGIMENES ESPECIALES Y DE EXCEPCIÓN-  
**ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA LA ATENCION MEDICA PRIORITARIA DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN TRANSITORIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Que la Ley 1751 del 16 de febrero de 2015, ley estatutaria del derecho fundamental a la salud, establece en el artículo 6 como un elemento esencial del derecho a la salud la accesibilidad, que consiste en que *“los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información”*

Que de acuerdo con sentencia T 151 de 2016, *“el Estado debe garantizar la disponibilidad de los recursos para la prestación de este servicio, y en caso de verificarse que el capturado no está afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, mientras permanezcan en las instalaciones de las salas de detención transitoria de las URI, dicho sistema, a través del régimen subsidiado debe cubrir la asistencia médica que llegue a requerir. La obligación de garantizar la prestación del servicio médico, que puede permanecer el detenido en las instalaciones de las URI corresponderá entonces a la Entidad prestadora de Salud del régimen subsidiado que determine la Secretaría Distrital de Salud...”*

El protocolo de la USPEC “PROTOCOLO PARA LA GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS DE DETENCION TRANSITORIA” determina en su numeral 4 cobertura: *“Las personas privadas de la libertad reclusas en centros de reclusión transitoria, pueden presentar varios tipos de aseguramiento, que deberán ser validados al ingreso de estas en el sistema de registro. A saber:*

- a) *Personas afiliadas al Régimen Contributivo, en calidad de Cotizantes o Beneficiarios.*
- b) *Personas afiliadas al Régimen Subsidiado.*
- c) *Personas sin afiliación al SGSSS.*
- d) *Personas afiliadas a los Regímenes Especial o de Excepción.*



016-2023



SC-CER103099



SA-CER758031



*En todos los casos, se deberá garantizar la atención en salud según corresponda, salvo para aquellas personas privadas de la libertad en situación de **CONDENADOS**, quienes deberán ser ingresados por el INPEC en la base de datos transitoria “.*

En atención a las competencias de inspección y vigilancia establecidas por la Ley 715 de 2001, en especial a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, que les atribuye unas obligaciones a las EAPB, relacionadas con la gestión del riesgo en salud de su población afiliada y teniendo en cuenta, en armonía al derecho fundamental a la salud que asiste en general a la población, establecida en la ley 1751 de 2015, y en atención a los diferentes requerimientos, realizados por la defensoría del pueblo, procuraduría y jueces de la Republica a través de fallos de tutela, con relación a la PPL en las estaciones de policía que se encuentran en el Distrito de Barranquilla, en las cuales solicitan atención en salud.

De acuerdo con lo anterior, esta Secretaría Distrital de Salud, mediante el equipo de vigilancia epidemiológica, ha venido adelantado acciones de intervención, para la identificación de factores de riesgos, búsquedas activas de eventos de interés en salud pública y valoración de los casos relacionados para detección, intervención, contención oportuna de los privados de la libertad, en los diferentes centros de detención transitoria del Distrito de Barranquilla, **CAI LA VICTORIA, ESTACION DE POLICIA SAN JOSE, ESTACION DE POLICIA SIMON BOLIVAR, ESTACION DE POLICIA RIOMAR, ESTACION DE POLICIA EL BOSQUE, CENTRO DE RECLUSIÓN LA CORDIALIDAD, CENTRO DE RECLUSIÓN LAS ESTRELLAS, URI ZONAL, URI CENTRO, ZONA METROPOLITANA, CAI LA PLAYA**, dentro de los cuales hemos encontrado algunos PPL con situaciones especiales de salud que requieren atención medica por parte de su asegurador, se ha requerido a cada una de las entidades para la atención médica de sus usuarios.

Actualmente, el **CAI LA VICTORIA**, presenta un brote de varicela, 2 privados de la libertad afiliados a **CAJACOPI EPS**, por lo que se requiere que las **EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS - EAPB, ADMINISTRADORES DE LOS REGIMENES ESPECIALES Y DE EXCEPCIÓN**, realicen intervención para la atención de sus usuarios..

En este sentido la Secretaría Distrital de Salud, como entidad garante de la protección, de la prestación de los servicios de salud, condiciones dignas y en consonancia con las garantías constitucionales, debe realizar todas acciones preventivas de Inspección y vigilancia, para el seguimiento de las personas privadas de la libertad de cada uno de los centros de detención transitoria.





016 - 2023



SG-CER103099



SA-CER758031



Las EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS - EAPB, ADMINISTRADORES DE LOS REGIMENES ESPECIALES Y DE EXCEPCIÓN, deberán tener en cuenta, para la atención de la población privada de la libertad, que priman los principios de: dignidad humana, accesibilidad, corresponsabilidad, continuidad e integridad, Universalidad y enfoque diferencial.

Atendiendo a lo anterior, por el carácter fundamental del derecho a la salud; en conexidad con el derecho a la vida, se solicita que en un término perentorio se realicen las acciones correspondientes, en el CAI LA VICTORIA, para la atención en salud de estos PPL, reciban atención médica, suministro de medicamento, y presenten un informe con sus respectivas evidencias, de las acciones que se realicen a este ente territorial, para lo cual le concedemos un término perentorio no mayor a cinco (5) días, teniendo en cuenta el brote de varicela que actualmente presenta el CAI.

Así mismo esta Secretaría Distrital de Salud, solicita **PLAN DE TRABAJO CONTINUO**, para la prestación de servicios de salud frente a los eventos discretos puros y los de Riesgo Específico de Base según cada PPL, de cada una de Las EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS - EAPB, ADMINISTRADORES DE LOS REGIMENES ESPECIALES Y DE EXCEPCIÓN, frente a la población privada de la libertad en los centros de detención transitoria.

La inobservancia de las disposiciones sobre a atención médica a los privados de la libertad en los centros de reclusión transitoria, dará lugar a las actuaciones administrativas y sanciones que deriven del incumplimiento, por parte de los órganos y entes de control respectivos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hay lugar.

La presente circular se comunicará a los interesados por medio más expedito y para efectos de su publicidad se pondrá a disposición en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

14 JUL. 2023

Cordialmente,

**HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD**

Proyecto: Ruth Campo - Asesor externo jurídico - Oficina de Salud Pública *Ruth Campo*

Revisado: Leandro Caro - Asesor *Leandro Caro*

Aprobado: Ligia Ines Oviedo Castaño - Jefe Oficina Salud Pública *Ligia Ines Oviedo Castaño*

Vbo. Juan Carlos Caballero - Asesor Jurídico



